



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	JUAN FELIPE QUINTERO VANEGAS
Demandado	CLARA PATRICIA JARAMILLO CORREA
Radicado	No. 05001-31-10-014-2020- 0366-00
Decisión	Admite Demanda
Número	262

Cumplidos con los requisitos echados de menos con la inadmisión de la demanda y siendo que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, y en esa consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesta por el señor **Juan Felipe Quintero Vanegas** en contra de la señora **Clara Patricia Jaramillo Correa**, con base en las causales 1ª y 2ª del artículo del Código Civil, por reunir los requisitos formales.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase por el apoderado actor a realizar la notificación de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, y aportará la prueba al proceso la constancia de su envío y recepción.



CUARTO.- Entérese de la demanda a la señora representante del Ministerio Público, ante la presencia del hijo menor Juan Esteban Quintero Jaramillo.

Se previene a la accionante que se escapa al trámite procesal, las pretensiones que tienen que ver con la fijación de alimentos en beneficio de los hijos mayor de edad, quienes por sí, deberán acudir a la instancia correspondiente para obtenerlos.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5420dc13166b42e494adcf6b90db109862b7e81c1f0c9e17a3828cd
584f0f63**

Documento generado en 26/05/2021 10:59:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**